

Convenio de colaboración del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada con la Asociación Española Contra el Cáncer de Granada en materia de voluntariado y Asistencia Psicológica

En Granada, a 6 de septiembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, D^a. M.^a Ángeles García Rescalvo, Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, que actúa en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de la Resolución de delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de 4 de mayo de 2021 (BOJA nº 95 de 20 de mayo de 2021).

Y de otra, D. José Javier García Montero, con NIF 29078823-S, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (en adelante AECC) con  , en calidad de Presidente de la Junta Provincial de Granada, manifestando estar facultado para ello por la Entidad, la cual está inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, con nº 388, en resolución de 17 de enero de 2008.

Ambos/as intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas a cada uno.

EXPONEN

Primero.- El artículo 21.a) de la *Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre*, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios. El artículo 32.1, dispone que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en relación a los campos de actuación primarios en salud.

Segundo. El *IV Plan Andaluz de Salud 2013-2020*, marco de referencia e instrumento base para todas las actuaciones en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, como primer compromiso, aumentar la esperanza de vida en

buena salud. Para cumplir este compromiso marca una serie de metas, entre ellas la 1.2., que insta a potenciar la acción social e intersectorial en el abordaje de las condiciones de vida y de los determinantes de salud de mayor impacto en la esperanza de vida en buena salud de la población. El tercer compromiso, se centra en generar y desarrollar los activos de salud de nuestra comunidad autónoma, y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Para cumplir con este compromiso, entre otras metas y objetivos, se establece el fomento de alianzas y planes de trabajo para potenciar activos con organizaciones ciudadanas.

Tercero. El *Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía*, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3., contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.

Cuarto. El *Plan de Actuación en el Área de Participación Ciudadana* es el marco de referencia en materia de participación ciudadana en el Servicio Andaluz de Salud. Este Plan, establece como objetivos de los distritos de atención primaria, áreas de gestión sanitaria y hospitales el apoyo ciudadano a la actividad del centro sanitario, a través de la formalización de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en materia de voluntariado u otros temas que pudieran establecerse.

Quinto. La *Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado, de 8 de mayo*, establece en sus objetivos, el facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la configuración de las políticas públicas. Concretamente, su artículo 7.g) considera, dentro de los ámbitos de actuación del voluntariado, el voluntariado socio sanitario, que es el que se desarrolla mediante una intervención integral en la que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social.

Estas acciones van dirigidas al conjunto de la sociedad y a los colectivos en situación de vulnerabilidad, ofreciendo apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, favoreciendo el proyecto vital de personas afectadas y familiares, mejorando así las condiciones de vida.

Sexto. Según establece en sus estatutos, la Asociación Española Contra el Cáncer es una organización no gubernamental, es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro, fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 24 de abril de 1970. El 29 de septiembre de 1966 fue inscrita, con el número nacional 3.827 de la Sección 1ª, en el Registro Nacional de Asociaciones.

La AECC tiene como objetivos primordiales:

- Asistencia e información a los/as pacientes oncológicos/as y sus familiares en su aspecto médico y psicosocial.
- Fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades oncológicas.
- Divulgación sanitaria popular para la prevención de las enfermedades oncológicas, así como de los aspectos sociales y jurídicos de las mismas.

Asimismo, los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, esta pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y, entre ellos, el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación; la agrupación de cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines asociacionales, dedicando especial atención a la formación de voluntariado; así como todo aquello que de una u otra manera redunde en beneficio de las personas con cáncer y sus familiares.

La enfermedad de cáncer requiere de constantes cuidados de larga duración en muchos casos. El impacto psicológico que supone esta situación para la familia y el deterioro físico del paciente pone de manifiesto la aparición de problemáticas sociales, agravando las ya existentes y produce un desajuste en la convivencia familiar.

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

El Convenio de colaboración entre el Hospital Universitario Virgen de las Nieves de

Granada y la AECC tiene por objeto regular la actuación del voluntariado y el servicio de atención psicológica de la Asociación para la atención a pacientes oncológicos, sus familiares y personas cuidadoras que acuden a éste Hospital con el objetivo último de conseguir una mayor calidad de vida para ellos y sus familiares.

Para llevar a cabo sus objetivos, la AECC pondrá en marcha los siguientes programas:

- 1. Programas de voluntariado de apoyo y acompañamiento al paciente de cáncer y familiares en el contexto hospitalario**, con el fin de reducir el impacto emocional de la enfermedad en el paciente y su familia, proporcionar soporte emocional previniendo el agotamiento del/la cuidador/a y ofreciendo una red de apoyo estable.
- 2. Programa de voluntariado testimonial**, con la finalidad de proporcionar a los pacientes de cáncer testimonios vivos de la enfermedad y un modelo de afrontamiento positivo de la misma.
- 3. Programa de asistencia psicológica**, dirigido a pacientes oncológicos que son diagnosticados y tratados en el hospital, con el objetivo de mejorar la calidad de vida del/la enfermo/a de cáncer y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Para el desarrollo de este servicio la AECC dotará de un/a profesional de su plantilla que tendrá presencia en el hospital, prestando asistencia a los/as pacientes y familiares que lo requieran.

El/la profesional de la AECC desarrollará las siguientes funciones para la consecución del objetivo:

- Orientación y asesoramiento al paciente y los familiares.
- Proporcionar herramientas psicológicas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y de la familia al proceso de enfermedad y su tratamiento.
- Desarrollo de programas de prevención de desarrollo de psicopatologías reactivas al proceso de enfermedad.
- Evaluación e intervención psicológica ante los trastornos psicológicos presentados por el enfermo y los familiares.
- Participar en actividades de docencia e investigación que redunden en una mejor atención a los pacientes oncológicos y sus familiares.

El programa se desarrollará en coordinación con los servicios del hospital que se puedan relacionar con la población a la que va dirigido

Así mismo, la AECC colaborará con el hospital en la realización de actividades formativas o informativas dirigidas a profesionales, población oncológica o ciudadanía

en general, aportando la participación de personal de la AECC (psicólogos, voluntariado,

etc.) mediante sesiones, talleres, jornadas, a petición del centro y a través de acciones planificadas y consensuadas por ambas partes.

Para llevar a cabo su labor, la AECC colaborará con los responsables asistenciales en la atención integral a dichos pacientes, sin que dicha colaboración interfiera en la asistencia y en ningún caso supla la actividad de los/as profesionales del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada.

Se regula así la colaboración en los programas anteriormente especificados, dando respuesta efectiva a las necesidades de estos/as pacientes, familiares y personas cuidadoras.

Segunda. Obligaciones de las partes

El centro sanitario se compromete a:

1. Designar un/a profesional del centro sanitario para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con la persona designada por la entidad de voluntariado para desarrollar el objeto de este convenio.
2. Proporcionar información sobre este convenio a los/as profesionales que corresponda, así como a la Comisión de Participación Ciudadana del hospital.
3. Facilitar sitios específicos donde colocar cartelería o depositar folletos informativos sobre esta acción de voluntariado.
4. Fijar los turnos, horarios y actividades de los programas de la AECC, así como las áreas o unidades donde desarrollarán la actividad que serán aprobados en la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.
5. Establecer con la AECC los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de los programas mencionados, evitando interferencias en la actividad que realiza el personal voluntario en el marco de este convenio.
6. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este convenio, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y del personal voluntario, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración.

La AECC se compromete a:

1. Designar una persona que será responsable de la coordinación de los programas de voluntariado (“Apoyo y acompañamiento hospitalario” y “Voluntariado testimonial”), así como un profesional responsable del



“Programa de asistencia psicológica”, que serán los interlocutores válidos ante el/la profesional designado/a por el centro sanitario para el desarrollo del objeto de este convenio.

2. Poner a disposición del centro sanitario el personal voluntario necesario para el desarrollo de las actividades, asumiendo la AECC la selección, formación y seguimiento de los mismos. Los voluntarios recibirán formación especializada en las áreas de oncología, comunicación, apoyo y acompañamiento a pacientes y familiares, así como información sobre los servicios propios de la AECC y funcionamiento y normas del hospital. Esta formación se proporciona antes del inicio de la actividad y de forma continuada.
3. Establecer con el centro sanitario los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de esta acción de voluntariado, evitando interferencias en la actividad asistencial u organizativa del centro sanitario, así como no suplir actividades propias de sus profesionales sanitarios y no sanitarios.
4. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de esta acción de voluntariado, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y del personal voluntario, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración.
5. Seleccionar, formar, supervisar y realizar el seguimiento de las personas voluntarias, de modo que su actividad se ajuste a lo estipulado en este convenio. Así como, comunicar qué personas voluntarias integran los distintos turnos, zonas o plantas y, en su caso, las altas y bajas que se produzcan.
6. De conformidad con el artículo 17.2.g) de la Ley 4/2018 Andaluza del Voluntariado, disponer de un plan de formación o itinerario formativo de las personas voluntarias que desarrollan un proyecto de voluntariado de la entidad, con el fin de proporcionar a estas la formación básica y específica que les garantice el correcto desarrollo de sus actividades, así como expedirles, al finalizar la citada formación, las correspondientes acreditaciones.
7. De conformidad con el artículo 17.2.i) de la mencionada ley, facilitar a las personas voluntarias que lo requieran una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, en la que conste la entidad de voluntariado donde realizan la acción voluntaria.
8. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado, no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.

9. En caso de que la realización de las actividades del programa objeto de este convenio conlleve el contacto habitual con menores, la entidad deberá facilitar al centro sanitario una declaración responsable que manifieste, expresamente, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado; cuenta con el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

Tercera. Funciones de las personas voluntarias

1. En el marco de presente convenio, se regulan los siguientes programas y funciones:

A) PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO

1. Funciones del voluntariado de “Apoyo y Acompañamiento al Paciente de Cáncer y Familiares en contexto hospitalario”.

- Acompañamiento al paciente oncológico y a sus familiares cuando las condiciones del paciente lo faciliten y no exista impedimento por parte de los afectados.
- Suplencia ocasional del cuidador primario para facilitar su descanso físico y emocional.
- Apoyo emocional al paciente oncológico y a sus familiares para facilitar la expresión de emociones asociadas con el diagnóstico y el proceso de la enfermedad.
- Actividades de animación y entretenimiento para facilitar la estancia de la persona enferma en el hospital y la distracción con actividades de ocio.
- Apoyo al personal sanitario en determinadas tareas complementarias, sin interferir ni realizar tareas correspondientes a los profesionales.
- Guía hospitalaria y apoyo en la realización de gestiones.
- Comunicación y derivación a la coordinadora de voluntariado de la AECC ante la detección de necesidades específicas que pudieran requerir orientación o intervención especializada.

2. Funciones del “Voluntariado Testimonial”.

- Visita a lo/as pacientes operados/as en el hospital, cuando las condiciones lo faciliten y a demanda del propio/a paciente y/o de los profesionales del servicio de referencia, con el consentimiento de lo/as mismo/as.
- Apoyo emocional. Facilitar la expresión de emociones asociadas al impacto del diagnóstico y/o tratamiento.
- Proporcionar un modelo positivo de afrontamiento, de control de enfermedad y supervivencia, incrementando la motivación para la recuperación y promoviendo la participación activa en todo el proceso de tratamiento.

- Proporcionar información sobre recursos disponibles (prótesis, pelucas, cuidados, recursos, ...) así como acompañamiento para su gestión y obtención, en caso de necesidad.
- Proporcionar recursos materiales específicos previamente acordados con el centro sanitario que puedan redundar en el bienestar, confort y calidad de vida de los/las pacientes.
- Acompañamiento y apoyo, ante necesidad, durante la estancia hospitalaria.

3. Funciones del Coordinador de Voluntariado en el hospital.

- Coordinación y supervisión del voluntariado que desarrolla su actividad en el hospital.
- Planificación de la actividad y evaluación de los servicios prestados por el voluntariado hospitalario.
- Fomentar la presencia del voluntariado en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado y el cáncer.

La AECC y el Hospital fijarán conjuntamente los modos de actuación, la organización en cuanto a horario y ubicación, así como los objetivos cualitativos y cuantitativos a cumplir y el grado de seguimiento.

2. Las personas voluntarias no podrán desarrollar actividades que correspondan a los/as profesionales del centro, estén o no incluidas en la cartera de servicios del centro.

3. En el ejercicio de su actividad, las personas voluntarias están sujetas a la obligación de garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias del programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con establecido en la estipulación séptima del presente convenio.

4. En el marco del presente convenio, las actividades y funciones que realicen las personas voluntarias, en ningún caso supondrá una relación civil, laboral, funcional o mercantil con el Servicio Andaluz de Salud.

Cuarta. Acceso a los servicios

1. Los servicios recogidos en este convenio se prestarán cuando exista una petición previa y expresa por parte de la persona destinataria del mismo o de su representante. La petición se formulará a través de los canales que se determinen para ello.
2. El centro sanitario informará a la AECC sobre qué personas han solicitado sus servicios.

3. La información a suministrar a la entidad será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso de las personas destinatarias de los servicios.

Quinta. Derechos y deberes de las personas voluntarias

En el marco del presente convenio, los derechos de las personas voluntarias son los recogidos en el artículo 13 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

En el marco del presente convenio, los deberes de las personas voluntarias son los recogidos en el artículo 14 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, más los establecidos en la estipulación séptima de este convenio sobre la protección de datos.

Sexta. Aseguramiento de las personas voluntarias

Con el alcance previsto en los artículos 3, 13.h), 15.2.d), 17.2.d) y 17.2.de) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, el personal deberá estar asegurado por la entidad, contratando unas pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

El Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada declina toda responsabilidad de accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre la AECC y su personal técnico y/o las personas voluntarias que participen en las acciones voluntarias previstas en el presente convenio.

Séptima. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, así como, con el texto consolidado de la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*.

Las partes se dan por informadas de que los respectivos responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son las partes firmantes y los datos de contacto del/la delegado/a de protección de datos (DPD) o del/la responsable de seguridad de cada una de ellas son los siguientes:

- Datos del DPD del Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía. Dirección de correo electrónico: dpd.sspa@juntadeandalucia.es. Dirección postal: Avda. de la Constitución, 18. 41071 Sevilla.

- Datos del DPD de la Asociación Española Contra el Cáncer. Dirección de correo electrónico: granada@aecc.es. Dirección postal: C/ Tórtola, nº3-Bajo. 18014. Granada.

El centro sanitario, en ningún caso, cederá datos personales de las personas destinatarias de estos programas o de otras personas a la entidad.

Por su parte, la AECC se compromete a:

1. Crear un fichero para incluir los datos de carácter personal imprescindibles para el desarrollo del objeto del presente convenio. Se llevará un registro de los casos atendidos y se facilitará su acceso al hospital cuando éste lo solicite.

2. Llevar un registro de actividades de tratamiento que incluya toda la información indicada a continuación:

a) El nombre y los datos de contacto de la persona responsable y, en su caso, de la persona corresponsable, de la persona representante de la persona responsable, y del DPD.

b) Los fines del tratamiento.

c) Una descripción de las categorías de las personas interesadas y de las categorías de datos personales.

d) Las categorías de las personas destinatarias a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidas las personas destinatarias en terceros países u organizaciones internacionales.

e) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo del Reglamento General de Protección de Datos, la documentación de garantías adecuadas.

f) Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.

g) Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 32, apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos.

La persona responsable o la persona encargada del tratamiento y, en su caso, la persona representante de la persona responsable o de la persona encargada, pondrán el registro a disposición de la autoridad de control que lo solicite.

Las obligaciones de llevar un registro de actividades de tratamiento, no se aplicarán a ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250 personas, a menos que el tratamiento que realice pueda entrañar un riesgo para los derechos y libertades de las personas interesadas, no sea ocasional, o incluya categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 9, apartado 1, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10 del Reglamento General de Protección de Datos.

3. Solicitar a cada persona beneficiaria de las acciones de estos programas o a su representante, consentimiento expreso para la inclusión de sus datos personales en el fichero correspondiente (en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018), de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales).

La persona responsable deberá ser capaz de demostrar que aquel consintió el tratamiento de sus datos personales.

4. No ceder a terceras personas los datos de carácter personal de las personas beneficiarias ni de sus acompañantes, obtenidos durante la vigencia del presente convenio o de sus prórrogas.

5. No tratar los datos de carácter personal de las personas beneficiarias ni de sus acompañantes, atendidos durante la vigencia o prórrogas del presente convenio, comunicando por escrito al centro sanitario su eliminación.

6. El personal de la AECC (voluntariado, Coordinador/a del voluntariado, Psicóloga), está sujeto a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional; deberá guardar respeto de cualquier información que pueda recibir y/o acceder, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente convenio. Además, el citado personal, queda sometido expresamente a todas las normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del hospital.

7. Se prohíbe al personal voluntario, acceder a los datos de carácter personal cuyo tratamiento corresponda al Servicio Andaluz de Salud.

8. Se prohíbe al personal voluntario, tomar y/o difundir imágenes por medio alguno de sus destinatarios/as, de sus acompañantes, y de demás personas y profesionales que estén dentro del recinto sanitario; así como, de las instalaciones del propio centro.

Octava. Financiación de la acción voluntaria objeto del convenio

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada.

La Asociación Española Contra el Cáncer facilitará los recursos necesarios para la ejecución del objeto de este convenio.

Novena. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Se constituirá una *Comisión de participación y seguimiento* de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada:

- Dirección Gerencia o persona en la que delegue
- Profesional/es designado/s por la Dirección Gerencia.

Por parte de la Asociación Española Contra el Cáncer:

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia

Serán funciones generales de esta comisión:

1. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
2. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
3. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.

Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año; así como, a requerimiento de cualquiera de sus miembros, y/o en las circunstancias excepcionales que así se determinen.

Esta comisión elaborará un informe que recoja todo lo tratado en cada reunión, el cual deberá presentarse para su aprobación en la *Comisión de Participación Ciudadana* del centro sanitario.

Décima. Ámbito y duración del convenio

El ámbito de actuación de las actuaciones objeto de este convenio se circunscriben a pacientes oncológicos y familiares/cuidadores del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada.

El presente convenio tendrá vigencia de un año, a contar desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con un mes de antelación como mínimo, a la fecha de su vencimiento. De conformidad con el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Andaluz, las prórrogas acordadas no podrán exceder los cuatro años adicionales.

Undécima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio

La resolución de este convenio se podrá llevar a cabo por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- Por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.

Duodécima. Naturaleza y régimen jurídico del convenio

El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado informado favorablemente, por la Asesoría Jurídica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo estipulado en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se

hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones

realizadas.

Decimotercera. Efectividad del convenio

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma.

Las partes firman el presente convenio, en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en su encabezamiento.

La Directora Gerente del Hospital
Universitario Virgen de las Nieves de
Granada

(P. D. Res. 04/05/2021) BOJA N.º 95
20/05/2021



Fdo.: D.ª. M.ª Angeles García Rescalvo

El Presidente de la Sede Provincial
de Granada de la Asociación de
Española Contra el Cáncer



Fdo.: D. José Javier García Montero